



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2011 - 00218 00
PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	ANTONIO RICAUTE SÁNCHEZ y LUZ EMILIA VILLA DE SÁNCHEZ
DEMANDADO:	HERNÁN DE JESÚS VILLA VÉLEZ y OSCAR NORBEY CARDONA HENAO
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER – REQUIERE PARTE DEMANDADA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Allega el abogado HÉCTOR DE JESÚS MONTOYA CARDONA renuncia al poder otorgado por los demandados HERNÁN DE JESÚS VILLA VÉLEZ y OSCAR NORBEY CARDONA HENAO.

Se tiene que la antedicha renuncia al poder efectuada por el togado Montoya Cardona, se acoge a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, en consecuencia, se acepta la misma.

En virtud de lo anterior, se requiere a los demandados, esto es, HERNÁN DE JESÚS VILLA VÉLEZ y OSCAR NORBEY CARDONA HENAO, para que designen otro apoderado con el fin de que los represente dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 015 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 13 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
--

BMML



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001-2021-00021-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE CRUZ GÓMEZ
DEMANDADOS:	MARIO VICENTE TORO SOTO y REAL DINASTIA S.A.S.
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Los apoderados de las partes integrantes de esta Litis, esto es, del señor LUIS ENRIQUE CRUZ GÓMEZ. (demandante) y de MARIO VICENTE TORO SOTO y REAL DINASTIA S.A.S. (demandados), allegan memorial por medio del cual indican que se encuentran realizando las diligencias pertinentes tendientes al pago y culminación del proceso, así mismo solicitan la suspensión del trámite procesal.

Considerando la anterior manifestación realizada por los apoderados judiciales de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 N° 2 del C.G. del P., se ordenará la suspensión del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena suspender el presente proceso en los términos del anterior escrito, desde el día de su presentación, es decir, desde el 10 de marzo de 2023, hasta el día 9 de junio de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 N° 2 del C.G. del P.

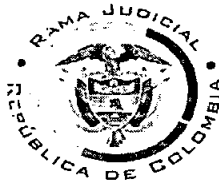
SEGUNDO: Una vez précluya dicho término se requerirá a las partes para que se pronuncien en lo atinente al acuerdo celebrado entre ellos y al pago realizado, a efectos de continuar con el trámite correspondiente o darle fin al litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 015 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 13 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2022 00141 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	JHON ALEXIS BORJA ÚSUGA, DORA NELLY BORJA ÚSUGA, GIOVANNY ANDRÉS CARDONA BORJA, JUAN DAVID SOTO BORJA y DAIRON ALEJANDRO CARDONA BORJA
DEMANDADA:	NASLY MARÍN MARÍN
ASUNTO:	INCORPORA CONTESTACIÓN – RECONOCE PERSONERÍA – INCORPORA RESPUESTA REGISTRO Y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE IBAGUÉ
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente y tener en cuenta para los fines procesales pertinentes la contestación a la demanda presentada en tiempo oportuno a través de apoderado judicial por la demandada NASLY MARÍN MARÍN.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado ERICK MONROY GARAY, identificado con la C.C. N° 1.110.484.870 y T.P. N° 295.573 del C.S. de la J., en su calidad de abogado, para representar a la demandada NASLY MARÍN MARÍN. Lo anterior, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

El traslado a las excepciones previas y de mérito propuestas se realizará por medio de traslado secretarial, conforme a las disposiciones de los artículos 370, 101 y 110 del Código General del Proceso.

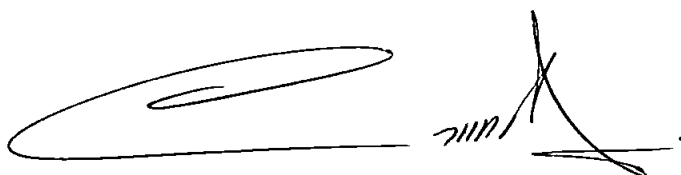
De otro lado, allega la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, respuesta al oficio N° 585-C, por medio de la cual informan que se registró de manera efectiva el embargo sobre el derecho de dominio que ostenta

la demandada NASLY MARÍN MARÍN, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nros.296-53910.

No obstante lo anterior, encuentra esta judicatura que lo ordenado por esta agencia judicial mediante oficio N° 585-C fue la **inscripción** de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nros.296-53910 y no el embargo. Por lo tanto, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, con el fin de que procedan a corregir la medida cautelar registrada.

Así mismo, se incorpora contestación proferida por la Secretaria de Movilidad de Ibagué al oficio N° 584-C, informando que validado su sistema de información, encuentran que el vehículo de placas DFM 341, se encuentra bajo propiedad del señor José Raúl Rodríguez Rozo, desde el día 5 de noviembre de 2022, por lo que no procede la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 015 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
13 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2022-00159 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JORGE RAIMUNDO PINTO BLANCO
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio N° 045-C, emitida por la Cooperativa de Caficultores de Antioquia, por medio de la cual informan que no es posible proceder como se les solicita, por cuanto no se recibió café de parte del señor Jorge Pinto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 015 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
13 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001-2023-00024-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (CON GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO URREGO VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	SERGIO LUIS OCHOA RUÍZ
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
A.I. N°:	019

Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2023, se inadmitió la presente demanda para que la parte demandante procediera en el término de cinco (5) días, a cumplir los requisitos exigidos, notificándose tal decisión por estados electrónicos del 28 de febrero del mismo año.

Dentro del término señalado la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se ordenará rechazar la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P.

En razón a lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA,**

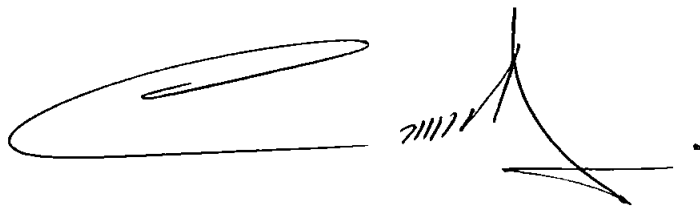
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por JUAN CAMILO URREGO VELÁSQUEZ, en contra de SERGIO LUIS OCHOA RUÍZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previo el registro respectivo.

TERCERO: No hay lugar a desglose pues la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 015 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
13 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML